



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 13/21

ACTA N° 13/21 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 1172/03 este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia.

El día 31 de agosto de 2021, siendo las 12:00 Hs., se reúne en Reunión Abierta, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. COSTANERA Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2° - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE; del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primera Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2019-81271701-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-37662198-APN-ORSNA#MTR.
2. EX-2019-41934372-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-46028919-APN-ORSNA#MTR.
3. EX-2018-57092880-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-46027987-APN-ORSNA#MTR.
4. EX-2021-32060256-APN-USG#ORSNA: Reclamo Administrativo.
5. EX-2018-08984353-APN-USG#ORSNA: Registro de Inversiones 2018.
6. EX-2021-11979576-APN-USG#ORSNA: Tratamiento Nota AA2000-DIR-149/21.
7. EX-2020-37799703-APN-USG#ORSNA: Tratamiento Nota AA2000-ADM-1116/21.
8. EX-2017-34013121-APN-USG#ORSNA: Reclamo Administrativo.
9. EX-2021-73349568-APN-GAYP#ORSNA: Servicio Comercial con Sistema Prepago de Cargas de Saldos en Tarjetas Magnéticas (ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS).

10. EX-2021-51211998-APN-USG#ORSNA: Plano de Usos del Suelo del AEROPUERTO 'TERMAS DE RÍO HONDO' (SDE) GRUPO 'A' de Terminales Aéreas - SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Punto 1 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2019-81271701-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la Obra de Nuevo Parking (Cód. IRJ 4005) del AEROPUERTO INTERNACIONAL “CAPITÁN VICENTE ALMANDOS ALMONACID” de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), mediante sus misivas AA2000-COMP-390/21 y AA2000-COMP-504/21 remitió la Nota de Pedido N° 99 y demás documentación *-confecionada por la empresa BOSETTI Y COMPAÑÍA S.A.-* conteniendo los reclamos de dicho Contratista y la postura esgrimida por el Concesionario en el marco de la construcción referenciada.

En virtud de esto, y luego de haber tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y haberse expedido el Servicio Jurídico (PV-2021-36919896-APN-GAJ#ORSNA), con fecha 29 de abril del corriente, el Sr. Vicepresidente del DIRECTORIO suscribió la NO-2021-37662198-APN-ORSNA#MTR a través de la cual se informó a AA2000 S.A. *-efectuado el análisis técnico y presupuestario de las actuaciones-* que se prestaba conformidad al planteo esgrimido, autorizándose un monto que asciende a la suma de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA CON 17/100 (\$30.326.150,17), sin IVA, a valores corrientes.

Asimismo, se solicitó al Concesionario que realice las gestiones tendientes a la correcta adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que la mencionada comunicación fue suscripta por el Sr. Vicepresidente de este Organismo Regulador corresponde, en esta instancia, su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la NO-2021-37662198-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 29 de abril de este año, por el Sr. Vicepresidente del DIRECTORIO del ORSNA.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2019-41934372-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la obra “Nueva Terminal de Pasajeros y Torre” (Cód. EQS 3722) del AEROPUERTO INTERNACIONAL “BRIGADIER ANTONIO PARODI”, de la CIUDAD DE ESQUEL, PROVINCIA DEL CHUBUT.

A este respecto, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), a través de sus misivas AA2000-COMP-365/21, AA2000-COMP-387/21, AA2000-COMP-388/21, AA2000-COMP-584/21 y AA2000-COMP-619/21 remitió la Nota de Pedido N° 234 y demás documentación -

confeccionada por la empresa contratista BAUGE CONSTRUCCIONES S.A.- conteniendo los reclamos de dicho contratista y la postura esgrimida por el Concesionario en el marco de la construcción aludida.

Luego de haber tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y haberse expedido el Servicio Jurídico (PV-2021-44878402-APN-GAJ#ORSNA), con fecha del pasado 21 de mayo, el Sr. Vicepresidente suscribió la NO-2021-46028919-APN-ORSNA#MTR por medio de la cual se informó a AA2000 S.A. *-efectuado el análisis técnico y presupuestario de la documentación diligenciada-* que se prestaba la correspondiente conformidad, autorizándose un monto que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 64/100 (\$24.725.380,64), sin IVA, a valores corrientes.

En este entendimiento, se requirió al Concesionario que realice las gestiones tendientes a la correcta adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que la mencionada comunicación fue suscripta por el Sr. Vicepresidente del ORSNA corresponde su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO de este Organismo Regulador, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la NO-2021-46028919-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 21 de mayo del corriente año, por el Sr. Vicepresidente del DIRECTORIO del ORSNA.

Punto 3 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-57092880-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la obra denominada “Rehabilitación de Pista (2906)” y “Rehabilitación y Readecuación de Rodajes Alfa y Bravo (COR 4161)” del AEROPUERTO INTERNACIONAL “ING. AER. AMBROSIO LUIS V. TARAVELLA”, de la CIUDAD DE CÓRDOBA.

Así, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) a través de su misiva AA2000-COMP-430/21 remitió la Nota de Pedido N° 29 y demás documentación *-elaborada por la contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)-* conteniendo los reclamos de dicha empresa en el marco de la obra mencionada.

Habiendo tomado intervención las Áreas Técnicas y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (PV-2021-45330560-APN-GAJ#ORSNA), con fecha 21 de mayo del corriente, el Sr. Vicepresidente del DIRECTORIO suscribió la NO-2021-46027987-APN-ORSNA#MTR por la cual informó al Concesionario *-efectuado el análisis técnico y presupuestario de la documentación-* que se prestaba conformidad a la misma, autorizándose un monto que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$301.164,10), IVA incluido, a valores corrientes.

De esta forma, se requirió a AA2000 S.A. que realice las gestiones tendientes a la correcta adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que la mencionada nota fue suscripta por el Sr. Vicepresidente del ORSNA corresponde su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO este Organismo Regulador, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la NO-2021-46027987-APN-ORSNA#MTR suscripta, con fecha 21 de mayo pasado, por el Sr. Vicepresidente del DIRECTORIO del ORSNA.

Punto 4 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-32060256-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita el reclamo administrativo previo formulado por la Unión Transitoria conformada por INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. e HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., ello, en los términos del Artículo 30 y siguientes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19549.

Cabe señalar que en el Expediente aludido (como continuidad del Expediente ORSNA N° 63/17) tramitó el *“Procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría destinado a realizar un análisis integral de las condiciones contractuales vigentes para la administración y explotación de los aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”*.

Así pues, por la Resolución ORSNA N° 64/17 la misma fue adjudicada a la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. SOCIEDAD ANÓNIMA e HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA por un monto que ascendía a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.587.995,63).

Asimismo, en las mencionadas actuaciones se incorporó el Contrato de Consultoría suscripto entre el ORSNA y la mencionada Unión Transitoria.

Con fecha 8 de septiembre de 2017, el representante legal de la mencionada UT fue notificado de la primera cautelar recaída en los autos *“ASSUPA c/ AROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y Otro s/ Proceso de Conocimiento” -Expediente N° 26.620/11, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso N° 9 Secretaría N° 18-* donde se le ordenaba a este Organismo Regulador *“...extremar los recaudos tendientes a poner en conocimiento de los eventuales y futuros oferentes del Concurso Público Nacional N° 1/17 la existencia de las actuaciones y de los actuados homologados en autos”*.

En este sentido, con fecha 22 de mayo del siguiente año, la Unión Transitoria realizó una presentación con relación a la notificación que recibiera el 8 de ese mes de 2018 de la sentencia judicial, dictada el 27 de abril de 2018, donde en su parte pertinente determinó *“II) Suspender los efectos de la Resolución ORSNA N° 64-E-2017 circunstancia que impide tanto su ejecución como el perfeccionamiento del contrato con el adjudicatario del Concurso Público Nacional N° 1/17, hasta tanto se acredite en debida forma las previsiones que se hubieran adoptado para cumplir y hacer cumplir los acuerdos homologados en autos (...)”*.

Al respecto, la UT manifestó la existencia de un evento de fuerza mayor *-entendido en acuerdo con la definición del Artículo 1730 del CCCN-* que coloca a la Unión Transitoria en una situación de imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, razón por la cual solicitó una aclaración por parte de este ORSNA para entender *-respecto de la aludida sentencia-* la posibilidad de que se haya generado un efecto suspensivo del Contrato de Consultoría celebrado entre las partes descriptas, ello, con la consecuente suspensión de los plazos estipulados para su ejecución en los términos de la Cláusula 47 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas *-aprobado por la Resolución ORSNA N° 8, el Artículo Inc. 13 c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y el Artículo N° 94 del Decreto 1030/16-* y, además, continuó expresando que ante el caso afirmativo deseaba saber a partir de qué fecha se aplicaría dicha suspensión.

A su vez, y dado que al momento de la notificación de la sentencia el Contrato de Consultoría ya se encontraba perfeccionado y ejecutándose *-desde el 9 de febrero de 2018-* la UT solicitó aclaración sobre el procedimiento de facturación y pago de los montos devengados hasta aquella fecha, correspondiente al 20% de anticipo y al 20% relativo a la presentación de los entregables previstos en el cronograma vigente de trabajos y que conformaban el primer hito de entrega indicado en la Cláusula 40 del citado Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Posteriormente, el representante legal de la firma INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E. M.P. S.A. - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS adjuntó *“...las facturas correspondientes al 20% (veinte por ciento) del contrato en carácter de anticipo, conforme el apartado 42.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y al 20% (veinte por ciento) del 1er. Pago, conforme el apartado 42.2 del mencionado Pliego”*.

La mencionada firma, a través de la misma representación, envió al ORSNA la carta documento CD 94297656 4 intimando al pago de las DOS (2) facturas emitidas por INECO, el día 30 de mayo del año 2018, una, por el monto de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 13/100 (\$4.317.599,13) y, otra, por idéntico valor; ambas por los servicios de consultoría en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (Expediente ORSNA N° 63/17) Concurso Nacional e Internacional N° 1/17 (Fideicomiso).

Así, el ORSNA realizó una presentación en el Expediente judicial referido (Incidente 7) informando que *“...se ha dado cumplimiento con lo ordenado oportunamente por el Tribunal y en ese contexto, corresponderá que se deje sin efecto la suspensión de la Resolución ORSNA N° 64-E/17 que fuera dispuesta mediante la resolución del 27 de abril de 2018”*.

El Organismo Regulador envió la carta documento CD 469205305 AR con resultado negativo de recepción al representante legal de INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E. M.P. S.A. - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS - UNIÓN TRANSITORIA.

Posteriormente, la mencionada UNIÓN TRANSITORIA presentó un reclamo administrativo previo cuyo objeto consiste en *“...reclamar a ese Organismo Regulador del Sistema Nacional Aeroportuario (“ORSNA”) que proceda al inmediato pago a favor de la UT de la suma total de pesos ocho millones*

seiscientos treinta y cinco mil ciento noventa y ocho con veintiséis centavos (\$ 8.635.198,26) -con más los intereses pertinentes y que se devenguen hasta la fecha de su efectiva cancelación-, correspondientes a las facturas n° 0001-00000001 y n° 0001-00000002 (Ver “Anexo II”), ambas emitidas con fecha 30/05/2018 -cada una de ellas por la suma de pesos cuatro millones trescientos diecisiete mil quinientos noventa y nueve con trece centavos (\$4.317.599,13)-, por las prestaciones realizadas por mi mandante en el marco del Contrato de Consultoría suscripto entre el ORSNA y mi mandante con fecha 09/02/2017 (“el Contrato de Consultoría”).

A este respecto, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (ME-2021-33272527-GAJ#ORSNA) -a través del Departamento de Dictámenes, Controversias y Sanciones- solicitó al Departamento Contencioso de ese mismo sector técnico que informara si la medida cautelar dictada el día 27 de abril de 2018 en los autos caratulados “ASSUPA c/ Aeropuertos Argentina 2000 S.A. y Otro s/ Proceso de conocimiento” (Expediente 26.620/11) mediante la cual se dispuso suspender los efectos de la Resolución ORSNA N° 64E/2017 se encontraba vigente o bien se había dispuesto su levantamiento por haberse cumplimentado los presupuestos descriptos en la disposición referenciada.

Con fecha 13 de mayo del corriente, el Departamento Contencioso de la GAJ (ME-2021-42601374-APN-GAJ#ORSNA) hizo saber que -con relación a la referida medida cautelar- la misma se mantenía vigente y confirmada por los dos Tribunales del Alzada del ‘a quo’ que dictó la medida cautelar señalada, como lo son la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, habiéndose agotado los recursos procesales a fin de revertir la medida cautelar dictada.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-68077272-APN-GAJ#ORSNA) destacó que la mencionada UNIÓN TRANSITORIA formuló reclamo administrativo previo a los fines de que proceda el pago de la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 26/100 (\$8.635.198,26) -con más los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectiva cancelación- correspondientes a las facturas n° 0001- 00000001 y n° 0001-00000002, ambas emitidas con fecha 30 de mayo de 2018.

La GAJ manifestó que con relación a la medida cautelar la reclamante (UT) sostuvo que -no siendo parte en la causa- ninguna de las resoluciones judiciales recaídas en su marco (en especial las cautelares dictadas con fechas 13 de julio de 2017 y 27 de abril de 2018) pueden serle válidamente oponibles ya que lo contrario implicaría una grave afectación al derecho de defensa.

En este orden, la UT alegó que al haber sido suscripto el Contrato de Consultoría, efectivamente, el 9 de febrero de 2018, el pago de las facturas -que aquí se reclama- queda fuera del objeto de aquella cautelar toda vez que se refieren a trabajos realizados antes de su otorgamiento.

Por otra parte, entiende la reclamante que aún cuando el ORSNA no compartiera lo expuesto en el párrafo anterior y entendiera que la medida cautelar impide el válido pago de las acreencias, ello, no lo exime del deber de realizar todas las gestiones y diligencias tendientes a levantar los obstáculos existentes para poder proceder a su urgente y válida cancelación o, aún, a adoptar cualquier otra medida que esté a su alcance para mitigar el daño que la falta de pago le causa a la UT.

El Servicio Jurídico refirió que con relación a las manifestaciones de la reclamante -relativas a la

inoponibilidad de la resolución cautelar cuestionada por no ser parte del proceso judicial en el que ésta fuera dictada- aquellas deben desestimarse pues conforme fuera explicitado por el juez interviniente "... en la presente causa se persigue la tutela de un derecho colectivo, esto significa que tiene por objeto la defensa de un bien de incidencia colectiva, configurado por el ambiente, con prioridad absoluta respecto de la prevención del daño futuro...".

La GAJ advirtió, entonces, que el tribunal había considerado que la controversia transcendía el interés de las partes y que, por lo tanto, comprendía a la comunidad en su conjunto por estar en juego un derecho de incidencia superior; esto es el derecho a un ambiente sano (*receptado, por cierto, de forma expresa en el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL*) razón por la cual las manifestaciones de la UT, en este aspecto, no pueden ser atendidas.

El Área Técnica entendió, además, que tampoco puede hacerse lugar a las afirmaciones tendientes a sostener que el Contrato de Consultoría quedaría fuera del alcance de la cautelar en cuestión en virtud de que los trabajos habrían sido realizados antes de su otorgamiento.

El Servicio Jurídico destacó que el Tribunal había dispuesto suspender con fecha 27 de abril de 2018 los efectos de un acto administrativo *-dictado el día 28 de noviembre de 2017-* razón por la cual toda consecuencia derivada del mismo quedaba interrumpida en forma retroactiva a la fecha de su dictado.

En consecuencia, destacó la GAJ que el ORSNA no puede desplegar comportamientos que desnaturalicen lo decidido en sede judicial toda vez que obrar en sentido contrario *-y acceder a la petición de la UT-* importaría vaciar de contenido la manda judicial impuesta además de incurrir en una conducta ilícita, sosteniendo que acceder a lo solicitado por la UT importaría colocar al ORSNA en una actitud al margen del respeto al principio de juridicidad que debe guiar su accionar.

Por último, refirió el Servicio Jurídico que el Departamento Contencioso interpuso todos los remedios procesales de los cuales disponía según el ordenamiento vigente a los fines de que la medida cautelar fuera dejada sin efecto, actitud ésta que permite vislumbrar que el ORSNA actuó de forma diligente y conforme a derecho, intentando a través de los medios disponibles a su alcance poner fin a la situación que motiva el reclamo de la UT.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) concluye señalando que corresponde rechazar el reclamo administrativo previo interpuesto por INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E. M.P. S.A. - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS - UNIÓN TRANSITORIA.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Rechazar el reclamo administrativo previo formulado por la Unión Transitoria conformada por INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. e HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. en los términos del Artículo 30 y siguientes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549.
2. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 5 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-08984353-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramitan el análisis y la verificación de los montos informados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y que corresponde que sean incluidos en el Registro de Inversiones correspondiente al año 2018, ello, en cumplimiento del Artículo 8° Inciso 7 de la Resolución ORSNA N° 48/10.

Cabe recordar que AA2000 S.A. realizó numerosas presentaciones remitiendo la información relativa al período aludido y que sirvieron de sustento para el análisis realizado por las Áreas Técnicas de este Organismo Regulador.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) elaboraron el “Informe Firma Conjunta Transferible” (IF-2021-56460711-APN-GPA#ORSNA) con el objeto de analizar y verificar la información presentada por el Concesionario respecto del rubro Inversiones, Ejercicio 2018.

En dicha información las Áreas Técnicas *-sobre la base del monto denunciado por el Concesionario de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRES CON 01/100 (\$4.972.270.103,01), e informado mediante su Nota AA2000-DIR-371/19-* explicaron que se procedió a verificar la documentación tenida a la vista, agregando que los datos en respaldo fueron presentados en papel y en soporte magnético (*planillas Excel*).

Para ello, y en primer término, el Departamento de Regulación Económica y Financiera, perteneciente a la GREYF, realizó la conciliación entre la información denunciada como inversión realizada por el Concesionario y la documentación remitida y mantenida a la vista, verificándose entre otros aspectos que: a) los comprobantes no estén duplicados; b) los números de los comprobantes coincidan con los denunciados por AA2000 S.A; c) los nombres de los proveedores denunciados coincidan con los comprobantes presentados por AA2000 S.A; y d) se identifiquen los comprobantes faltantes.

En este caso, tomando los valores resultantes de la validación así efectuada por dicho sector, el Departamento de Programación y Registro de Inversiones en Infraestructura de la GPA contrastó esos resultados contra el estado de gestión, avance y ejecución de las obras, considerando el Estado de Situación de la Inversión *-según establece el Artículo 5° de la normativa descripta-* y de acuerdo a la documentación técnica, oportunamente, diligenciada por el Concesionario en el marco de la Resolución ORSNA N° 36/08, tomándose en consideración las evaluaciones técnicas y presupuestarias realizadas por los ámbitos especializados y las fiscalizaciones realizadas en obra por parte del Departamento de Fiscalización de Obras de la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA).

A este punto, aclararon los funcionarios técnicos que dichas tareas fueron desarrolladas en el marco de los Artículos 7° y 8° de la Resolución ORSNA N° 48/10 “REGISTRO DE INVERSIONES”, agregando que *-respecto del COSTO INTERNO-* el Concesionario no ha presentado la documentación respaldatoria con lo cual será analizado por la GREYF en una instancia posterior.

No obstante ello, el Departamento de Programación y Registro de Inversiones en Infraestructura (GPA) efectuó una revisión basada en los distintos estadios de cada una de las obras, observándose en algunos casos ciertas desproporciones en su aplicación lo que conlleva a un apartamiento del concepto de COSTO INTERNO *-entendiéndose por tal a las erogaciones que, fundamentalmente, AA2000 S.A. efectúa para sostener a su personal técnico, administrativo y gerencial afectado a las mismas y a los gastos operativos imprescindibles que se encuentran relacionados con aquellas-*.

De tal análisis se arribó a un COSTO INTERNO RAZONABLE basado en valores de mercado vigentes *(de acuerdo con el avance de la obra)*, asumiendo a estos últimos como necesarios y suficientes para garantizar la elaboración y gestión del proyecto, la dirección y el gerenciamiento de cada construcción con personal propio del Concesionario.

Las Áreas Técnicas manifestaron que *-respecto de los montos que exceden ese COSTO INTERNO RAZONABLE-* el Concesionario podría presentar información o documentación respaldatoria que estimare necesaria a los fines de revisar su admisibilidad en el Registro de Inversiones 2018 en los términos de los Numerales 8.5 y 8.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10, los cuales tendrían efectos en una instancia posterior una vez validados por la GREYF.

Con relación a la clasificación respecto de las OBRAS DE MENOR ENVERGADURA ECONÓMICA (OME), y a efectos de su consideración en el presente Registro, los sectores técnicos manifestaron que el Departamento de Programación y Registro de Inversiones en Infraestructura clasificó como inversión a aquellas que respondían a los siguientes parámetros: a) OME con autorización expresa por parte de este Organismo Regulador; b) OME en instancia de análisis de definición de encuadre que fueron ejecutadas y cuya memoria descriptiva refiere a la concreción de una nueva obra y/o una incorporación de equipos y/o de mejoras sustanciales; y por el contrario, se clasificó como “COSTO OPERATIVO” y por ende “no inversión” a las siguientes: a) OME con autorización expresa por parte de este ORSNA y encuadradas como “Costo Operativo”; b) OME en instancia de análisis de definición de encuadre que fueron ejecutadas y cuya memoria descriptiva refiere a la realización de trabajos/tareas de mantenimiento y trabajos anuales con ejecución periódica.

Con relación al monto denunciado por el Concesionario las Áreas Técnicas sostuvieron que el mismo era de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRES CON 01/100 (\$4.972.270.103,01), valor informado mediante su Nota AA2000-DIR-371/19 *(Ejercicio 2018)*.

Con relación a las Situaciones Reversibles la GREYF elaboró el ANEXO I *(Anexos A-B-C-D / IF-2020-08143751-APN-GREYF#ORSNA; IF-2020-08144838-APN-GREYF#ORSNA; IF-2020-08145468-APN-GREYF#ORSNA e IF-2020-08145929-APN-GREYF#ORSNA)*.

Al respecto, el Departamento de Regulación Económica y Financiera consideró no validada y, por lo tanto, reversible la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 48/100 (\$1.859.703.550,48).

Por otra parte *-y con relación a las SITUACIONES REVERSIBLES elaboradas por la GPA (ANEXO II: Anexo A / IF-2021-55788356-APN-GPA#ORSNA)-* la documentación validada por el Departamento de

Regulación Económica y Financiera de la GREYF fue analizada por el Departamento de Programación y Registro de Inversiones en Infraestructura de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA).

Por eso, las Áreas Técnicas destacaron que la diferencia existente entre la Documentación Validada por el ORSNA y los Montos Aprobados *-por éste-* fue calificada, en una primera instancia, como reversible totalizando la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 05/100 (\$867.589.726,05); sin embargo, del análisis de la documentación presentada posteriormente al cierre del presente Ejercicio *-en los términos y los plazos establecidos por los Artículos 8°.4, 8°.5 y 8°.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10 (hasta diciembre 2019)-* se verificaron dos supuestos diferentes: 1) SITUACIONES REVERSIBLES (Artículo 8°.5) Permanecerá sujeto a reversión *-en los términos de los Artículos aludidos de la disposición recién mencionada y, por ende, sujetos a la presentación de la documentación correspondiente a través de AA2000 S.A.-* un monto total de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 97/100 (\$592.329.442,97) y 2) Situaciones Revertidas para las cuales los ámbitos especializados de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA) contaron con documentación e información respaldatoria suficiente a efectos de tener por revertidas las observaciones sobre un total de desembolsos de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 08/100 (\$275.260.283,08.) *-en los términos y plazos establecidos por los Artículos 8°.4 y 8°.5 de la Resolución ORSNA N° 48/10 (hasta diciembre 2019)-*.

En consecuencia, si bien en una primera instancia las situaciones de este ítem 2 se consideraron como reversibles, fueron revertidas y corresponde que se compute como inversión la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON 08/100 (\$275.260.283,08).

Con relación a las SITUACIONES IRREVERSIBLES establecidas por la GPA (*ANEXO II: Anexo A / IF-2021-55788356-APN-GPA#ORSNA*) se ha verificado un total de PESOS CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 34/100 (\$108.372.935,34).

Las mismas se componen de: a) Obras que superan el Costo Final Evaluado por ORSNA; b) Obras que superan el Costo Presentado por AA2000 S.A; c) Obras que no corresponden al período, toda vez que fueron finalizadas con una antelación mayor a los dos años; d) Obras que no son consideradas como inversión por no estar encuadradas dentro de este concepto, según la Resolución ORSNA N° 48/10 y la Resolución ORSNA N° 36/08; e) Conceptos no Imputables como Inversión.

En cambio, con respecto al Costo Operativo - No Inversión (GPA) (*ANEXO II: Anexo A / IF-2021-55788356-APN-GPA#ORSNA*) se han comprobado situaciones calificadas como Costo Operativo por un monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE CIENTO CUARENTA Y DOS CON 29/100 (\$29.412.142,29).

Atento a las Inversiones Ejecutadas con Fideicomiso - Refuerzo (Resolución ORSNA N° 45/14) (*ANEXO*

II: Anexo A / IF-2021-55788356-APN-GPA#ORSNA) las Áreas Técnicas expresaron que en lo que respecta a las denuncias efectuadas por AA2000 S.A. *-atínente al Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo "A" de Terminales Aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)-* han sido revisadas, validadas y expresadas en una columna aparte por un monto total de PESOS QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISEIS CON 03/100 (\$514.572.026,03) comprendiéndolas como “adicionales a las comprometidas como inversión directa por parte del Concesionario”.

Respecto del Monto a Considerar como Inversión (ANEXO II: Anexo A / IF-2021-55788356-APN-GPA#ORSNA), los profesionales técnicos con competencia en la materia manifestaron que la diferencia constatada entre el monto denunciado por el AA2000 S.A. y las situaciones enunciadas en los apartados anteriores indica un monto de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CINCO CON 90/100 (\$1.867.880.005,90) para considerar como inversión en el Ejercicio 2018, compuesto por un monto de PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 82/100 (\$1.592.619.722,82) *-en el marco de los Artículos 6° y 8°.1 de la Resolución ORSNA N° 48/10-* y otro de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 08/100 (\$275.260.283,08) correspondientes a las Situaciones Revertidas *-según los Artículos 8°.4 y 8°.5 de la misma normativa-*.

Las Áreas Técnicas refirieron que el monto total a asentarse en el Registro de Inversiones para el período 2018 asciende a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CINCO CON 90/100 (\$1.867.880.005,90).

Con relación a las Inversiones del período 2015, los sectores técnicos señalaron que el Concesionario denunció un monto de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 65/100 (\$829.917.714,65), obteniéndose un monto a registrar de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETETENTA CON 34/100 (\$544.839.070,34) y Situaciones Revertidas por un valor de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 31/100 (\$66.739.750,31); agregándose que *-en función del análisis conjunto efectuado, oportunamente, por ambas Gerencias-* resultaron SITUACIONES REVERSIBLES por un total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 92/100 (\$155.629.337,92), ello, ya que las SITUACIONES REVERSIBLES del Registro de Inversiones 2015 son tratadas en el presente Registro de acuerdo con lo establecido por el Artículo 8°.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10, desarrollándose las mismas en el apartado siguiente en función de: A) *SITUACIONES REVERSIBLES (GPA) (RESOL-2019-80-APN-ORSNA#MTR) CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 79/100 (\$132.398.897,79); B) SITUACIONES REVERSIBLES (GREYF) (RESOL-2019-80-APN-ORSNA#MTR) VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 13/100 (\$23.230.440,13).*

Respecto de las SITUACIONES REVERSIBLES del período 2015 (RESOL-2019-80-APN-ORSNA#MTR) *-cuyo monto ascendía a PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS*

NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 79/100 (\$132.398.897,79)- el Departamento de Planificación Aeroportuaria realizó un análisis en forma independiente por cada una de las obras obteniéndose un monto a registrar para ese año de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 40/100 (\$63.833.347,40).

La diferencia de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 38/100 (\$68.565.550,38) no es considerada Inversión según consta en el IF-2021-55789878-APN-GPA#ORSNA.

De las SITUACIONES REVERSIBLES de aquel período (RESOL-2019-80-APN-ORSNA#MTR) *-cuyo monto ascendía a PESOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 13/100 (\$23.230.440,13)-* surgen Situaciones Revertidas por un monto de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 11/100 (\$9.226.941,11), según el análisis efectuado por el Departamento de Regulación Económica y Financiera de la GREYF, indicándose que restaba sin subsanar un valor de PESOS CATORCE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 02/100 (\$14.003.499,02).

Las Áreas Técnicas mencionan que en función de ello se realizaron estudios en forma independiente para cada una de las obras, obteniéndose un monto a registrar para el año 2015 de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA CON 28/100 (\$ 3.265.090,28) y un monto de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 83/100 (\$5.961.850,83.-) que no será considerado como inversión (IF-2021-55789878-APN-GPA#ORSNA).

Con relación a las inversiones del período 2016 los técnicos señalaron que el Concesionario denunció un monto de PESOS DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 75/100 (\$2.047.119.411,75) para el Registro de ese año, obteniéndose un valor a registrar de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 86/100 (\$1.368.401.129,86) y Situaciones Revertidas por un monto de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UNO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 29/100 (\$77.161.655,29), agregándose que en función del análisis conjunto efectuado, oportunamente, por ambas Gerencias resultaron SITUACIONES REVERSIBLES por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$449.768.074,78).

Así, *-y dado que las SITUACIONES REVERSIBLES del Registro de Inversiones de 2016 son tratadas en el presente Registro de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10-* en el apartado siguiente se desarrollan éstas en función de SITUACIONES REVERSIBLES (GPA) (RESOL-2019-82-APN-ORSNA#MTR) por PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 74/100 (\$411.834.535,74) y SITUACIONES REVERSIBLES (GREYF) (RESOL-2019-82-APN-ORSNA#MTR) por PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS

TREINTA Y NUEVE CON 04/100 (\$37.933.539,04).

Con relación a las SITUACIONES REVERSIBLES del período 2016 (GPA) (RESOL-2019-82-APN-ORSNA#MTR), las Áreas Técnicas destacaron *-del análisis efectuado sobre las ellas y cuyo monto ascendía a PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 74/100 (\$411.834.535,74)-* la realización, en forma independiente, de un análisis por cada una de las obras obteniéndose un monto a registrar para ese año de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 53/100 (\$295.925.138,53), agregándose que la diferencia *-cuyo valor asciende a PESOS CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 21/100 (\$115.909.397,21)-* no es considerada inversión (IF-2021-55789778-APN-GPA#ORSNA).

A su vez, respecto de las SITUACIONES REVERSIBLES de ese mismo año (GREYF) (RESOL-2019-82-APN-ORSNA#MTR), se ha señalado que del estudio efectuado por la Gerencia aludida surge un monto de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 04/100 (\$37.933.539,04) y Situaciones Revertidas por un total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 52/100 (\$3.521.176,52), y sin subsanar un valor de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 53/100 (\$34.412.362,52), ello, según el Informe efectuado por el Departamento de Regulación Económica y Financiera.

En función de ello, también se agregó la realización de un análisis elaborado en forma independiente para cada una de las obras, obteniéndose un monto a registrar para el año 2016 de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 95/100 (\$ 2.555.187,95); y otro que no debe ser considerado como inversión por valor de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 57/100 (\$965.988,57) (IF-2021-55789778- APN-GPA#ORSNA).

Respecto al Registro de Inversiones correspondiente al período 2017, las Áreas Técnicas expresaron que el Concesionario denunció un monto de PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS CON 01/100 (\$3.522.888.096,01), obteniéndose un monto a registrar de PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINITIÚN MIL CINCUENTA Y SEIS CON 80/100 (\$1.947.121.056,80) y Situaciones Revertidas por un monto de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 99/100 (\$176.546.882,99), agregándose que en función del análisis conjunto efectuado, oportunamente por GPA y GREYF, resultaron SITUACIONES REVERSIBLES por un total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 71/100 (\$955.414.649,71); y dado que las mismas son tratadas en el presente Registro *-de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10-* en el apartado siguiente se las desarrollan como SITUACIONES REVERSIBLES (GPA) (RESOL-2019-89-APN-ORSNA#MTR) PESOS SETECIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 93/100 (\$705.441.961,93) y SITUACIONES REVERSIBLES

(GREYF) (RESOL-2019-89-APN-ORSNA#MTR) PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 78/100 (\$249.972.687,78).

De esta manera, los especialistas técnicos manifestaron que de tal estudio efectuado sobre las SITUACIONES REVERSIBLES de la GPA (\$705.441.961,93) se realizó un análisis en forma independiente por cada una de las obras obteniéndose un monto a registrar para el año 2017 de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 76/100 (\$104.716.823,76).

Dicha diferencia *-cuyo valor asciende a PESOS SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 16/100 (\$600.725.138,16)-* no es considerada inversión (IF-2021-55789634-APN-GPA#ORSNA).

Respecto de las SITUACIONES REVERSIBLES del año 2017 (GREF) (RESOL-2019-89-APN-ORSNA#MTR) su sector técnico refirió que del análisis efectuado por la GREYF sobre ellas (\$249.972.687,78) surgen Situaciones Revertidas por un valor de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES CON 37/100 (\$8.845.033,37) y sin subsanar un monto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 41/100 (\$241.127.654,41) según el Informe efectuado por el Departamento de Regulación Económica y Financiera.

En función de ello, se realizó un estudio en forma independiente para cada una de las obras, obteniéndose un monto a registrar para el año 2017 de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 56/100 (\$7.488.492,56) y valor de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 81/100 (\$1.356.540,81) que no debe ser considerado como inversión (IF-2021-55789634-APN-GPA#ORSNA).

Por último, la GPA elaboró el documento identificado como IF-2021-58449810-APN-GPA#ORSNA por medio del cual se agrega el Proyecto de Resolución correspondiente al Registro de Inversiones del año 2018 con sus Anexos.

Al tomar intervención GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (IF-2021-69906550-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1.799/07, dispone en el Numeral 8 de su PARTE CUARTA la obligación del ORSNA de establecer el Registro de Inversiones de la Concesión del Grupo "A" de Terminales Aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en donde se reflejan las inversiones llevadas a cabo por parte del Concesionario en el período que corresponda.

El Servicio Jurídico, además, expresó que por la Resolución ORSNA N° 48/10 se aprobó el "REGLAMENTO DE REGISTRO DE INVERSIONES" y, por lo tanto, en dicho marco las Áreas Técnicas del Organismo Regulador con competencia en la materia analizaron y verificaron tanto la información remitida por AA2000 S.A. como aquella requerida por el ORSNA.

Asimismo, la GAJ manifestó que el Numeral 6 del Procedimiento de Registro de Inversiones *-aprobado*

por Resolución ORSNA N° 48/10- dispone que “Se considerará a esos efectos la Inversión realizada por el Concesionario entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario. El REGISTRO DE INVERSIONES reflejará el avance físico y económico de las Inversiones realizadas en cada uno de los ejercicios” mientras que la Resolución ORSNA N° 36/08 -por la cual se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS”- ha servido de sustento para el requerimiento y análisis de la documentación presentada por el Concesionario.

El Servicio Jurídico señaló, también, -tomando como marco la normativa citada- que las Áreas Técnicas confeccionaron el Informe de Firma Conjunta agregado como IF-2021-56460711-APN-GPA#ORSNA y suscripto por la GPA y la GREYF.

La GAJ explicó -de acuerdo con lo informado por esas Gerencias- que habiendo denunciado AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) un monto de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRES CON UN CENTAVO (\$ 4.972.270.103,01) (según su Nota AA2000-DIR-371/19 y en correspondencia con el Ejercicio 2018), se procedió a verificar la documentación tenida a la vista.

Posteriormente, el Servicio Jurídico refirió que por el Informe conjunto invocado se destaca que las Gerencias aludidas procedieron a estudiar la documentación presentada por el Concesionario y, en atención a ella, requirieron mayores precisiones respecto de la misma, ello, según lo establecen los numerales 8°.4, 8°.5 y 8°.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10.

La GAJ entendió que se han aplicado los mecanismos previstos para el análisis y confección del Registro de Inversiones, ello, de acuerdo a las que hubo concretado AA2000 S.A. en relación al periodo 2018 como, así, los estudios pendientes respecto de las SITUACIONES REVERSIBLES correspondientes a los períodos comprendidos entre 2015 y 2017 (ambos incluidos) sin que se presenten observaciones legales que formular.

Con relación a la competencia para firmar el acto administrativo (proyectado como IF-2021-58449810-APN-GPA#ORSNA) la GAJ destacó que -en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 Inciso a) del Decreto N° 375/97- es este Cuerpo Colegiado quien cuenta con las facultades legales necesarias para suscribirlo.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Determinar que no corresponde considerar como inversión -en esta instancia- la erogación relativa al año 2018 e informada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 45/100 (\$2.452.032.993,45); desagregándose en: a) PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 48/100 (\$1.859.703.550,48) (IF-2021-58394491-APN-GREYF#ORSNA) en concepto de documentación faltante o deficiente; y b) PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 97/100 (\$592.329.442,97) surgidos como resultado de obras pendientes de análisis por falta de documentación técnica, obras suspendidas, obras en ejecución que superan el monto

autorizado por el ORSNA, obras pendientes de ejecución a la fecha de cierre del Registro de Inversiones (*Diciembre 2018*), obras que están siendo analizadas en el ámbito de este Organismo Regulador y expresados en las columnas “C” y “D” del *IF-2021-58028151-APN-GPA#ORSNA*.

2. Determinar que no corresponde considerar como inversión relativa al período 2018 la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON 63/100 (\$137.785.077,63), expresados en la columna “E” del *IF-2021-58028151-APN-GPA#ORSNA*.

3. Determinar que corresponde considerar como inversión relativa al Ejercicio 2018 la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CINCO CON 90/100 (\$1.867.880.005,90), ello, de conformidad con lo expresado en las columnas “A” y “B” del *IF-2021-58028151-APN-GPA#ORSNA*.

4. Determinar que resultan inversiones adicionales a las comprometidas como inversión directa por parte del Concesionario *-en correspondencia con el ejercicio 2018-* las financiadas por el “Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo ‘A’” por un monto de PESOS QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS CON 03/100 (\$514.572.026,03) de conformidad con lo expresado en la octava columna del *IF-2021-58028151-APN-GPA#ORSNA*.

5. Autorizar a cualquiera de los miembros del DIRECTORIO del ORSNA para que, en forma individual e indistinta, incluyan en el Registro de Inversiones (*relativo al año 2018*) el *IF-2021 58031886-APN-GPA#ORSNA* donde se transcriben las inversiones determinadas en el punto 3.

6. Determinar que no corresponde considerar como inversión *-relativa al período 2015-* la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CON 24/100 (\$88.530.900,24) según se expresa en el *IF-2021-58394632-APN-GREYF#ORSNA* y en el *IF-2021-58034269-APN-GPA#ORSNA*.

7. Autorizar a cualquiera de los miembros del DIRECTORIO del ORSNA para que, en forma individual e indistinta, incluyan en el Registro de Inversiones (*relativo al año 2015*) la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 68/100 (\$67.098.437,68) correspondientes a situaciones consideradas Revertidas, ello, conforme el detalle obrante en el *IF-2021-58394848-APN-GREYF#ORSNA* y en el *IF-2021-58036086-APN-GPA#ORSNA*.

8. Determinar que no corresponde considerar como inversión *-relativa al período 2016-* la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 30/100 (\$151.287.748,30) (*IF-2021-58394992-APN-GREYF#ORSNA e IF-2021-58036965-APN-GPA#ORSNA*).

9. Autorizar a cualquiera de los miembros del DIRECTORIO del ORSNA para que, en forma individual e indistinta, incluyan en el Registro de Inversiones (*relativo al año 2016*) la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 48/100 (\$298.480.326,48) correspondientes a situaciones consideradas Revertidas, ello, conforme el

detalle obrante en el *IF-2021-5896624-APN-GREYF#ORSNA* y en el *IF-2021-58037681-APN-GPA#ORSNA*.

10. Determinar que no corresponde considerar como inversión *-relativa al período 2017-* la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 39/100 (\$843.209.333,39) (*IF-2021-58396820-APN-GREYF#ORSNA e IF-2021-58038294-APN-GPA#ORSNA*).

11. Autorizar a cualquiera de los miembros del DIRECTORIO del ORSNA para que, en forma individual e indistinta, incluyan en el Registro de Inversiones (*relativo al año 2017*) la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 32/100 (\$112.205.316,32) correspondientes a situaciones consideradas Revertidas, ello, conforme el detalle obrante en el *IF-2021-58400239-APN-GREYF#ORSNA* y el *IF2021-58041047-APN-GPA#ORSNA*.

12. Requerir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) que designe y luego informe al ORSNA aquellas personas que procederán a suscribir el referido Registro de Inversiones en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 9º.1 del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10.

13. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 6 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-11979576-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., mediante su Nota AA2000-DIR-149/21, donde solicitó autorización para ceder al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) la deuda que mantiene *-con dicho Concesionario-* la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. (ARSA) y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A, conforme lo establece el Artículo 15 del CONTRATO DE FIDEICOMISO, suscripto con fecha 29 de diciembre de 2009.

En su presentación, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) manifestó que AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A reconoce la deuda por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 10/100 (\$120.584.290,10) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS CON 83/100 (U\$S 36.542.036,83) que mantiene con ellos al día 31 de marzo de 2020 y, por lo tanto, las partes proponen un plan de pago.

En tal sentido, AA2000 S.A. solicitó autorización para la cesión al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) de las sumas mencionadas, las cuales serían cedidas para la cancelación de los montos correspondientes a la “Afectación Específica de Ingresos de la Concesión” *-conforme lo dispuesto por el NUMERAL 5 de la PARTE CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobada por el Decreto N° 1799/07-* que se encuentran pendientes de integración y, así también, para las

que en el futuro deban integrarse hasta alcanzar las sumas consignadas.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-49671473-APN-GREYF#ORSNA) analizó la documentación, presentada por el Concesionario, señalando que la intención de cesión se encuentra dentro de la normativa citada y tiene como antecedentes las efectuadas en los años 2009 y 2010 *-en trámite entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) y ARSA-*.

Asimismo, la GREYF señaló que *-en este caso en particular-* el monto total de la deuda acumulada por ARSA incluye tasas de aterrizaje y estacionamiento de aeronaves, canon por ocupación de espacios en aeropuertos, gastos comunes y publicidad, canon por uso de mostradores, multas por derrames de combustibles, intereses y coeficiente de estabilización de referencia, alcanzando la suma descripta en Pesos y en Dólares –los cuales serán pesificados al tipo de cambio vendedor del BNA, correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de aceptación por parte de AA2000 S.A. respecto de la propuesta efectuada (*PESOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA (\$92,50)*).

La GREYF señaló que ARSA ha reconocido la deuda en favor del Concesionario a través del documento *-con fecha 2 de febrero del corriente-* y aceptado por éste al remitir a este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) su Nota AA2000-DIR-149/21 del 4 de febrero último (IF-2021-30405553-APN-USG#ORSNA).

Con relación a la certificación contable de la deuda, la GREYF señaló que AA2000 S.A. ha remitido la correspondiente a las facturas emitidas por ARSA y por AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A, según la carta oferta emitida, el día 2 de febrero de este año, por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

El Área Técnica manifestó que *-de acuerdo con lo prescripto por el Numeral II de la Carta Reversal-* la deuda será cancelada por ARSA en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales de capital, iguales y consecutivas *-pagaderas la primera de ellas a partir de enero de 2023-*; comprometiéndose la empresa ARSA a abonar con cada cuota de amortización de capital un interés mensual calculado a partir de una tasa que se promedia entre la tasa mensual BADLAR de bancos públicos y la tasa mensual BADLAR de bancos privados; ello devengado entre la aceptación de la propuesta y el último día del mes anterior a la fecha de pago (*todo ello, siempre que se cumplan todas las formalidades del caso a través de la Autoridad de Aplicación y el BNA*).

Destacó el Área Técnica haber llevado a cabo los controles a través de un muestreo de la documentación respaldatoria de los ítems incluidos en la nota diligenciada por el Concesionario (AA2000-DIR-610/21) *-tarea que implicó la verificación de las facturas digitalizadas respecto de la certificación contable y los registros en la contabilidad mediante la visualización de los asientos contables en el sistema SAP-*.

La GREYF adjuntó un cuadro resumen de los importes *-por concepto-* que componen la deuda reconocida por las ambas líneas aéreas como, así también, el detalle de la documentación respaldatoria de la misma.

Respecto de la instrumentación de la cesión, el sector técnico señaló que AA2000 S.A. no ha presentado un detalle donde manifieste sobre qué formalidad se intenta efectivizar la cancelación de pasivos con los créditos cedidos, por cual si el DIRECTORIO del ORSNA, la Autoridad de Aplicación del Fideicomiso y

el BNA resolvieran favorablemente se deberá solicitar el esquema de imputación previsto.

Al respecto, la GREYF verificó *-con posterioridad a la regularización de la deuda contraída en materia de “Afectación Específica de Ingresos de la Concesión” plasmada en la RESFC-2020-87-APN-ORSNA#MTR (EX-2020-82544544-APN-USG#ORSNA)-* que no se habían registrado ingresos a ninguno de los patrimonios que componen el FFSNA; acumulándose una deuda sin regularización de aportes en correspondencia al período noviembre 2020 - abril 2021.

Refirió el Área Técnica que, incluso aceptándose esta propuesta de cesión como parte de pago, deberán considerarse los intereses que correspondan en función del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

La GREYF concluyó señalando que la opinión de esa Gerencia se limitó a verificar *-respecto de la deuda a ser transferida al FFSNA-* ella se corresponde razonablemente con los registros contables de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y con la documentación respaldatoria de la misma.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (IF-2021-76329806-APN-GAJ#ORSNA), ésta, mencionó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), mediante el Decreto N° 1799/07, ratificó el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, refiriéndose a la “Afectación Específica de Ingresos de la Concesión” en su NUMERAL 5, PARTE CUARTA.

El Servicio Jurídico destacó que el ORSNA debía establecer un procedimiento para el cálculo y fiscalización de los importes de afectación sobre la base de los elementos provistos según el Sistema de Contabilidad Regulatoria.

Aclaró la GAJ que dicha obligación se hizo efectiva a través de la Resolución ORSNA N° 64/08 por medio de la cual se aprobó el Procedimiento para la “Afectación Específica de Ingresos de la Concesión”, de conformidad con lo dispuesto en el NUMERAL 5 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Por otra parte, indicó el Servicio Jurídico que esta última normativa encomendó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE *-dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS-* la instrumentación de un fideicomiso denominado “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA)”, conforme los términos y condiciones que se establecieron en el Subanexo III-A de la misma y del cual surge que el Fiduciante sería AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.); el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) asumiría su rol de Fiduciario y el ESTADO NACIONAL el propio de Fideicomisario.

La GAJ informó que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE *-a través de su Resolución N° 291/09-* aprobó el modelo de “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, cuyo Artículo 15 establece que *“Con la previa y expresa autorización del ORSNA, el Fiduciante podrá cancelar las obligaciones de dar sumas de dinero que emanen del presente contrato a través de la cesión de créditos que el Fiduciante posea con causa y/o título en la prestación de servicios aeronáuticos y/o aeroportuarios realizados en el marco de la*

Concesión. A dicho fin, el ORSNA podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para instrumentar en debida forma la cancelación referida, debiendo en todos los casos dar intervención a la Secretaría de Transporte”.

Refirió el Servicio Jurídico que el citado Contrato fue suscripto entre las partes el día 29 de diciembre de 2009, agregándose que conforme surge de la disposición transcrita es potestad del ORSNA *-con la debida intervención de la autoridad respectiva-* otorgar la autorización al Concesionario para cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero a través de la cesión de créditos.

La GAJ mencionó que en el marco de lo establecido por el NUMERAL 15 del CONTRATO DE FIDEICOMISO, AA2000 S.A. ha formulado su pedido de autorización para la cesión al FFSNA exponiendo que las sumas cedidas serán para la cancelación de los montos correspondientes a la “Afectación Específica de Ingresos de la Concesión” *-conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN-* pendientes de integración y para los que en el futuro deban integrarse hasta alcanzar las sumas consignadas (Nota AA2000-DIR-149/21 / IF-2021-11727926-APN-USG#ORSNA).

Ha dicho la GAJ que ARSA ha reconocido la deuda en favor del Concesionario a través del documento del día 2 de febrero del corriente año, siendo aceptado por AA2000 S.A. al remitir al ORSNA su propia misiva fechada el día 4 de febrero pasado (Nota AA2000-DIR-149/21).

El Servicio Jurídico dejó plasmado que *-de acuerdo con lo acordado en el NUMERAL II de la CARTA REVERSAL-* la deuda será cancelada por ARSA en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales de capital, iguales y consecutivas, pagaderas la primera de ellas a partir de enero de 2023.

Asimismo, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se compromete a pagar con cada cuota de amortización de capital un interés mensual calculado a partir de una tasa promedio elaborada entre la tasa mensual BADLAR de bancos públicos y la tasa mensual BADLAR de bancos privados; devengado entre la aceptación de la propuesta y el último día del mes anterior a la fecha de pago.

Todo ello en caso en de que se cumplan con todas las formalidades que involucran a este ORSNA, a la Autoridad de Aplicación y al BNA.

Al respecto, asentó la GAJ que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) ha requerido la documentación respaldatoria y analizado la solicitud presentada por el Concesionario, destacándose que el AA2000 S.A. ha remitido la certificación contable de las facturas emitidas por ARSA y por AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. *-según Carta Oferta emitida por la primera y aceptada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. (AA2000 S.A.) (IF-2021-30405553-APN-USG#ORSNA)-*.

El Servicio Jurídico señaló que el Concesionario en sus presentaciones (AA2000-ADM-1019/21 / IF-2021-66053446-APN-USG#ORSNA y AA2000-ADM-1086/21 / IF-2021-70283840-APN-USG#ORSNA) ha remitido la metodología a aplicar con el operador aéreo para el uso del crédito que ha de ceder en función de la cancelación de las sumas pendientes de integración al FFSNA.

La GAJ destacó que el Área Técnica (PV-2021-70867586-APN-GREYF#ORSNA) refleja en el Cuadro 1 el detalle de los montos adeudados, de los intereses y los saldos del crédito cedido, concluyendo *-con sustento en el análisis realizado-* que la deuda reconocida por ARSA se corresponde razonablemente con los registros contables del Concesionario y con la documentación respaldatoria de la misma, verificándose, a su vez, que las sumas a ser canceladas, el cálculo de los intereses y del saldo resultante son consistentes y se condicen con las prácticas habituales en esta materia.

El Servicio Jurídico manifestó que la GREYF se refirió a la intervención que cabe otorgar al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) *-en su calidad de Fiduciario del FFSNA-* a los fines de la pertinente instrumentación y el seguimiento de los aspectos contables e impositivos que pudiesen corresponder.

La GAJ mencionó que *-en toda cesión de créditos-* el acreedor AA2000 S.A. (llamado ahora cedente) transfiere voluntariamente su crédito a un tercero que será el cesionario BNA como fiduciario del FFSNA para que, éste, tome su lugar con la aceptación del deudor cedido (ARSA).

El Servicio Jurídico indicó que desde el punto de vista jurídico no se presentan observaciones que formular al requerimiento efectuado pero aclarando que la herramienta utilizada en esta oportunidad deberá ser analizada en cada caso en particular, considerándose *-ante cada situación-* la conveniencia y la necesidad de recurrir a este mecanismo.

También, la GAJ destacó que asumida la intervención que le compete al DIRECTORIO de este Ente Regulador corresponderá remitir los antecedentes al MTR a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15 del “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.

Concluyó, finalmente, el Servicio Jurídico señalando posteriormente se notifique al Concesionario y al BNA la procedencia de la cesión de créditos aquí analizada.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Poner en conocimiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) el trámite efectuado a través de estas actuaciones, ello, conforme lo dispuesto por el Artículo 15 del “CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” para su debida intervención; siendo opinión de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) que la deuda a ser transferida al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) se corresponde, razonablemente, con los registros contables de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y con la documentación respaldatoria de la misma, no existiendo observaciones que formular en cuanto a su monto y legitimidad.
2. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que *-en forma individual o conjunta-* suscriban las notificaciones pertinentes.

Punto 7 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-37799703-APN-USG#ORSNA

por medio del cual tramita la presentación realizada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) -a través de su nota AA2000-ADM-1116/21 (IF-2021-71429909-APN-USG#ORSNA)- vinculada con el préstamo que le fuera otorgado, oportunamente, por el Banco Macro S.A. y mediante el cual, dicha entidad financiera, desembolsó DÓLARES DIEZ MILLONES (US\$ 10.000.000) con vencimiento inicial y programado para el día 24 de julio de 2020, posteriormente reprogramado para el 27 de julio del corriente.

El Concesionario informó que juntamente con el banco mencionado han acordado una nueva reprogramación del vencimiento del préstamo bancario originario, indicando que *-tal como surge del documento esgrimido-* AA2000 S.A. no abonó las sumas adeudadas.

Cabe recordar que por RESFC-2020-49-APN-ORSNA#MTR se resolvió “Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a realizar la Cesión en Garantía solicitada por la nota AA2000-ADM-711/20 (IF-2020-43876221-APN-USG#ORSNA), en los términos expresados en los Considerandos de la presente medida”.

Con fecha 5 de agosto de este año, el Concesionario (Nota AA2000-ADM-1116/21) puso en conocimiento del ORSNA que *-con fecha 29 de julio de 2021-* dicha empresa y el banco acreedor reprogramaron el vencimiento del préstamo; debiendo AA2000 S.A. cancelar el capital adeudado en TRES (3) cuotas iguales con vencimiento los días 25 de julio, 24 de octubre y 23 de diciembre de 2022.

Asimismo se informó que *-en el marco de dicha reprogramación-* se ratificó la vigencia del Contrato de Cesión en Garantía hasta dicha fecha, acompañándose copia de la reprogramación, como Anexo I.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-73210150-APN-GREYF#ORSNA) analizó la presentación realizada por el Concesionario, destacando que el Concesionario había informado el acuerdo concretado entre las partes.

Asimismo, destacó el Área Técnica que, en la fecha prevista, el Concesionario no había abonado las sumas que adeudaba, aclarándose que en ese contexto la reprogramación debía incluir modificaciones de ciertos términos del préstamo y establecer un nuevo plan de pagos.

En consecuencia, refirió la GREYF que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) tendrá que cancelar el capital adeudado *-bajo el préstamo-* en TRES (3) cuotas iguales con vencimiento durante los días señalados “Ut Supra”; abonándose una tasa de interés compensatorio del SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (7,75%) nominal anual en cuotas *-con vencimientos el 28 de octubre del corriente, el 26 de enero de 2022, el 26 de abril de 2022 y las tres últimas en las fechas indicadas para la cancelación del capital-*.

El Área Técnica señaló que *-en el marco de esta reprogramación-* las partes ratificaron la vigencia del Contrato de Cesión en Garantía hasta dicha fecha, declarándose que *-conforme lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN-* el Contrato de Cesión en Garantía no afecta la Asignación Específica de Ingresos de la Concesión, previstos en el Anexo III del ACTA ACUERDO, como tampoco los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones, detallados en el Anexo IV de la misma.

A su vez, agregó la GREYF que el Contrato de Cesión en Garantía no provoca una disminución en la calidad de la prestación del servicio ni afecta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Concesión y, por otra parte, reconoce las potestades y prerrogativas del ESTADO NACIONAL establecidas en el *CONTRATO DE CONCESIÓN* y garantiza que no se ejerciten.

Explicó el Área Técnica que el procedimiento para garantizar obligaciones con ingresos o derechos de cobro derivados de la operatoria de AA2000 S.A. *-en su calidad de Concesionario-* es una práctica que se enmarca en lo dispuesto por el NUMERAL 30 del *ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN -Decreto N° 1799/07-*, ello, bajo la condición de que la misma sea autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA *-quien será responsable, además, de auditar la aplicación de los fondos-*y, por otro lado, no comprometa la Afectación Específica de los Ingresos de la Concesión ni los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones.

Tampoco que provoque una disminución en la calidad de prestación del servicio ni afecte el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, también, reconozca las potestades y prerrogativas del Concedente, garantizándose que no se ejerzan derechos o acciones que pongan en riesgo la continuidad del Servicio Público Aeroportuario.

La GREYF advirtió, entonces, que la incorporación de la figura de "Cesión en Garantía" como una herramienta de financiamiento para el Concesionario ha sido voluntad expresa del ESTADO NACIONAL pero dejando, claramente, establecido cuáles son los ingresos que bajo ninguna circunstancia podrían resultar alcanzados como garantía de la cesión de que se trate.

Siendo así, el Área Técnica señaló que la tarea de análisis se centra en verificar que los acuerdos que celebre AA2000 S.A. no afecten los intereses y prerrogativas que le corresponden al ESTADO NACIONAL, velando por la inclusión de las pautas previstas en el *ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*, ello, en los documentos vinculados con la operación a considerar, implicando que ese Concesionario no puede ceder ciertos ingresos a un tercero porque el ESTADO NACIONAL tiene derecho a cobrarlos en virtud de una manda estipulada en el *CONTRATO DE CONCESIÓN* o porque ciertas restricciones del mismo impiden o prohíben la cesión o transferencia de tales ingresos.

La GREYF manifestó que quedan incluidos dentro de dicho concepto los ingresos afectados al FFSNA -integrado por el QUINCE POR CIENTO (15%) de las percepciones totales derivadas del *CONTRATO DE CONCESIÓN* y el CIENTO POR CIENTO (100%) del producido por los Cargos Tarifarios Específicos creados por la Resolución ORSNA N° 118/12 y N° 45/14.

Explicó el sector técnico que el Contrato de Cesión en Garantía *-celebrado el 6 de agosto de 2020-* no se ve modificado en esta oportunidad y se mantiene vigente en todos sus términos, tal como surge manifiestamente del NUMERAL 3 de la CLÁUSULA SEXTA, la cual prescribe que *“se mantendrá vigente la Cesión en Garantía constituida a fin de garantizar al Banco el cobro íntegro de todas las sumas que le son debidas bajo el Préstamo”*. De igual manera, la CLÁUSULA NOVENA que establece que *“La presente tiene como finalidad otorgar al Deudor un nuevo cronograma de pago, y en función del plazo más largo se ha establecido una nueva tasa de interés, no habiendo ningún otro cambio que no sea los*

expresamente establecidos en la presente y en la Cesión en Garantía. Atento a lo expuesto, y con la única excepción de lo expresamente modificado, se mantienen íntegramente vigentes todas las cláusulas del Préstamo”.

Por lo tanto, refirió la GREYF que *-al mantenerse los términos ya analizados-* los Derechos Cedidos constituyen el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los créditos que AEROPUERTOS ARGENTINA 20000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) tenga con ARSA en el futuro, ello, en concepto de Tasas de Uso Aeroportuarias de cabotaje, siendo el QUINCE POR CIENTO (15%) restante el correspondiente a la Afectación Específica de Ingresos.

Al respecto, se agrega que no se compromete la Afectación Específica de los Ingresos de la Concesión ni los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones y, en virtud de ello, la Gerencia señaló que no cabe esperar que la Cesión en Garantía provoque una disminución en la calidad de la prestación del servicio ni afecte el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Tal como se expresara en la reprogramación anterior, el Área Técnica expresó que ante el contexto económico en Pandemia, la actual *-establecida con el Banco Macro-* podría interpretarse como una circunstancia que aliviaría las actuales restricciones presupuestarias de AA2000 S.A., ratificando expresamente todo lo dicho por esta GREYF en su PV-2020-44823668-APN-GREYF#ORSNA.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (IF-2021-76356373-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, en su NUMERAL 30 "Cesión en Garantía" establece: "*30.1. El CONCESIONARIO podrá ceder sus ingresos en garantía derivados de la CONCESIÓN a los fines de obtener recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha cesión no podrá comprometer la afectación específica de los ingresos de la Concesión previstos en el Anexo III de la presente Acta, conforme al punto 5 de la misma, como tampoco podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones detallado en el Anexo IV de la presente. En caso que dicha cesión sea por fideicomiso podrá permanecer vigente aún ante la finalización anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN y en la medida que la aplicación y destino de los fondos sean auditados por el ESTADO NACIONAL y/o la firma consultora que se contrate a estos efectos a satisfacción del ESTADO NACIONAL; 30.2 La citada cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) quien será responsable además de auditar la aplicación de los fondos; 30.3 La cesión mencionada en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Asimismo, deberá reconocer las potestades y prerrogativas del CONCEDENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario; 30.4 Hasta tanto no concluya la cesión el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas. Concluida la cesión se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos”.*

Por eso, el Servicio Jurídico mencionó que la PARTE CUARTA, Artículo 5°, del ACTA ACUERDO, se refiere a la "Afectación Específica de Ingresos de la Concesión" en virtud de la cual el Concesionario debe

afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales de la Concesión; quedando incluidos en dicho concepto los ingresos afectados al "FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" de conformidad con lo previsto en la PARTE QUINTA y el Sub-anexo III-A del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado por el Decreto N° 1799/07, conforme lo detallado a continuación: (i) el QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales derivados del Contrato de Concesión -conforme se los defina en el FFSNA y (ii) el CIEN POR CIENTO (100%) del producido por los Cargos Tarifarios Específicos (*el Fideicomiso aprobado por la Resolución ORSNA N° 118/12 y sus modificatorias y el aprobado por la Resolución ORSNA N° 45/14 y sus modificatorias*).

Refirió, entonces, el Área Jurídica que las normas invocadas fueron debidamente analizadas al considerarse el requerimiento formulado por el Concesionario donde, esta empresa, informaba que el día 16 de enero de 2020 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) le solicitó al Banco Macro S.A. un préstamo por la suma de DÓLARES DIEZ MILLONES (US\$ 10.000.000) y por el cual se acordó que el Concesionario devolvería *-a la entidad bancaria-* la suma prestada con más intereses, gastos e impuestos el día 24 de julio del año pasado.

La GAJ explicó que el debido resguardo de los derechos del ESTADO NACIONAL sobre la Concesión implica, entre otras cuestiones, que AA2000 S.A. no puede ceder ciertos ingresos a un tercero, ello, porque el ESTADO NACIONAL tiene derecho a cobrarlos en virtud de una manda estipulada en el CONTRATO DE CONCESIÓN o porque ciertas restricciones del mismo impiden o prohíben la cesión o transferencia de tales ingresos.

El Servicio Jurídico reiteró que cualquier cláusula o condición que implique apartarse de los derechos del ESTADO NACIONAL y de las normas aplicables, o que pongan en riesgo la continuidad del Servicio Público Aeroportuario no podrán ser invocadas contra el Concedente ni contra este Organismo Regulator.

La GAJ elaboró el correspondiente proyecto de acto administrativo que modifica la autorización otorgada por la RESFC-2020-49-APN-ORSNA#MTR.

En este sentido, concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee objeciones legales que formular a la autorización *-solicitada por el Concesionario-* en los términos del acuerdo acompañado con la presentación diligenciada por su misiva AA2000-ADM-1116/21 (*IF-2021-71429909-APNUSG#ORSNA*).

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) en los términos del acuerdo acompañado con su presentación AA2000-ADM-1116/21 (*IF-2021-71429909-APNUSG#ORSNA*).
2. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 8 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2017-34013121-APN-USG#ORSNA

por medio del cual tramita el reclamo de la empresa AMBIENTAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha 20 de diciembre 2017, donde pretende el cobro de la suma de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL (\$5.044.000,00) con más intereses o, en su defecto, la suma que resulte de aplicar la Cláusula Novena del Contrato de Consultoría, ello, en concepto de saldo de precio adeudado por la Contratación de la Consultoría de Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales para los AEROPUERTOS DE RÍO GRANDE, RÍO GALLEGOS, COMODORO RIVADAVIA y PUERTO MADRYN.

Al respecto cabe señalar que existen antecedentes obrantes en el Expediente ORSNA N°646/14 - *procedimiento de selección que culminó con la contratación de la empresa AMBIENTAL ARGENTINA S.R.L.-* y en el Expediente ORSNA N°59/15 -*constancias de la ejecución del Contrato de Consultoría celebrado con la citada empresa el 12 de enero de 2015.-*

En virtud de los antecedentes mencionados surge que la empresa inició las tareas encomendadas, recibiendo observaciones de índole técnica por parte de este Organismo Regulador, ya, desde el comienzo de la ejecución del Contrato de Consultoría.

Dichas objeciones se refirieron a la ubicación de los freatímetros propuestos, las muestras sólidas y líquidas a extraer y la demora en el inicio del trabajo, entre otros.

En ese escenario, y debido a los diversos incumplimientos, este ORSNA se vio obligado a cursar a la firma una serie de intimaciones con el objeto de regularizar las situaciones planteadas.

A pesar de las irregularidades en el desarrollo de las tareas que fueron debidamente observadas por los especialistas en la materia de este Organismo Regulador, la empresa interpretó que con la presentación del Informe Final -*del 4 de marzo de 2016-* habría dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales e intimó al ORSNA -*mediante su CD 117715260-*, recibida el día 17 de noviembre del mismo año, al pago de la suma del saldo de precio, reintentando su reclamo con fecha 27 de enero de 2017, 21 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017.

Al respecto, corresponde observar que el acuerdo entre el ORSNA y AMBIENTAL ARGENTINA S.R.L. (*tanto respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares como del contrato suscripto*) estableció que el saldo a cancelar debía determinarse al momento de presentarse el Informe Final previsto por el Artículo 2° de la Cláusula Novena y cuya aprobación arrojaría el monto de ese valor, conforme la cantidad de servicios efectivamente realizados -*previo descuento del anticipo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CON CERO CENTAVOS (\$1.261.000,00)*, otorgado conforme el Artículo 1° de la disposición citada-.

Así las cosas, resulta oportuno considerar el análisis técnico realizado por el Departamento de Medio Ambiente -*de la entonces GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GOYSA)* y agregado como IF-2018-05954642-APN-GOYSA#ORSNA- por medio del cual, este sector, evaluó las actuaciones relacionadas con la contratación a efectos de determinar si la empresa aludida había efectivizado la ejecución de los trabajos encomendados y las especificaciones técnicas particulares que hubiera establecido este Organismo Regulador.

Entre otros temas, el Área Técnica observó la localización y construcción de pozos freáticos, el manejo de las muestras y el “holding time” y las metodologías analíticas para luego profundizar sobre las actividades desarrolladas en cada aeródromo, informando las incongruencias en las labores realizadas y la documentación presentada respecto de los requerimientos técnicos detallados en el Pliego.

Posteriormente, el DMA de la actual GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA) (PV-2020-74062421-APN-GOIA#ORSNA) -de fecha 30 de octubre de 2020- ratificó el informe citado en el párrafo previo y donde se detalla que “(...) salvo respecto del punto relativo al Proyecto ejecutivo para el Aeropuerto “GENERAL ENRIQUE MOSCONI” de Comodoro Rivadavia, en el que se señala que el ORSNA había prestado conformidad inicial respecto de la construcción de NUEVE (9) freáticos, siendo que las autorizadas fueron CATORCE (14) y que el contratista realizó sólo DIEZ (10), conforme lo que surge de la documentación analizada” y, así, confirma que los incumplimientos más relevantes redundan en que “Los informes finales no contaron con la aprobación del Organismo, el cual opera como condición ineludible para el reconocimiento de las tareas realizadas. • No puede justificarse el criterio de ejecución de freáticos: Los freáticos ejecutados, según informe final, sólo señalan coordenadas pero no permiten determinar el vínculo con los sectores de interés definidos, al omitir la referencia de dichos sectores. Asimismo, en muchos casos, dichas coordenadas no se corresponden con las ubicaciones comprometidas. • Los informes finales no cuentan con perfiles de suelo en los Aeropuertos de Río Grande, Río Gallegos y Comodoro Rivadavia. Sólo se realizan para el de Puerto Madryn de manera defectuosa al omitirse datos básicos (coordenadas, diámetro de cañerías, longitud del ranurado, etc.). • De ningún aeropuerto se presentan planos de curvas equipotenciales (dirección de flujo hídrico subterráneo). • No se respetaron los criterios establecidos en el pliego respecto de la colecta de muestras durante la ejecución de freáticos y sondeos, adoptando criterios propios sin el consentimiento de este Organismo. • Del total de muestras de suelo (292) colectadas en la totalidad de los aeropuertos, sólo 96 se ajustaron al protocolo analítico establecido para un adecuado análisis de laboratorio (específicamente se realizaron fuera de término lo cual no garantiza la calidad de las muestras en su integralidad). Tal situación se observa también respecto de algunas muestras de agua subterránea. • No se da cumplimiento a la Cláusula CUARTA, en relación a la entrega de informes por parte de la Contratista en diferentes etapas (ETAPA 1: Presentación de Proyecto Ejecutivo; ETAPA 2: Informe de Avance; ETAPA 3: Informe Hidrogeológico; ETAPA 4: Informe Final)”.

A partir de lo señalado, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) realizó la intervención de su competencia (IF-2021-68948503-APN-GAJ#ORSNA) donde analizó los antecedentes obrantes en los Expedientes ORSNA N° 646/14, N° 59/15 y el expediente en consideración.

Al respecto el Servicio Jurídico destacó que existía, además, una exigencia de trabajar con órdenes de provisión debido a la modalidad de contratación identificada como “orden de compra abierta” que surge de las cláusulas Quinta y Sexta del Contrato de Consultoría y, además, del Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En este sentido, agregó que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) se expidió (ME-2018-08751419-APN-GAYP#ORSNA) informando que no existían en el registro del entonces Departamento de Compras y Contrataciones solicitudes de provisión emitidas en favor de AMBIENTAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que, como

consecuencia de ello, no obran notificaciones ni publicaciones de las mismas, para lo cual la GAJ sostuvo que *“cabe concluir que del informe del DMA surge la deficiencia de las tareas llevadas adelante por AMBIENTAL ARGENTINA SRL y en este sentido el manifiesto incumplimiento de artículos 19 y 21 del PBCP y de las condiciones exigidas en las cláusulas QUINTA y SEXTA del contrato de consultoría oportunamente suscripto”*.

En cuanto a la competencia para el dictado del acto administrativo propiciado (IF-2021-68949820-APN-GAJ#ORSNA) indicó la GAJ que corresponde que sea dictado por el DIRECTORIO del Organismo Regulator, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549 y por el Artículo 17.21 del Decreto N°375/97.

Por ello, como consecuencia de las irregularidades de naturaleza técnica y contractual, ello, sumado a la falta de aprobación del Informe Final por parte de este ORSNA *-condición necesaria para la procedencia del pago-* el Servicio Jurídico concluyó que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Rechazar en su totalidad el reclamo efectuado por la firma AMBIENTAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA *-con fecha 20 de diciembre de 2017-* en virtud de las consideraciones esbozadas en el Informe Técnico Ambiental agregado como *IF-2018-05954642-APN-GOYSA#ORSNA*.
2. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 9 – El Sr. Secretario General procede a comunicar la decisión elaborada a través del EX-2021-73349568-APN-GAYP#ORSNA por medio del cual tramitó el llamado a una Licitación Pública Nacional bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta destinada a la Contratación de un Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema Prepago de Cargas de Saldos en Tarjetas Magnéticas *(incluyendo las tarjetas)* para brindar al personal del ORSNA el servicio de comedor durante la jornada laboral, ello, en comercios gastronómicos que incluya el servicio de entrega a domicilio *“delivery” -ubicados dentro de los radios fijados para las distintas sedes del ORSNA-*, estimando el gasto en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000,00.-) IVA incluido, por un período de VEINTICUATRO (24) meses o hasta agotar stock, con opción a prórroga por hasta DOCE (12) meses más.

En este sentido, el DIRECTORIO ya había autorizado, oportunamente, el dictado de la RESFC-2021-21-APN-USG#ORSNA a efectos de dar trámite a este tipo de necesidades, complementándose con la prescripción de la RESFC-2021-54-APN-ORSNA#MTR, permitiendo, entonces, poner en conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo establecido a efectos de que el mismo tome razón de ello.

Punto 10 - El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-51211998-APN-USG#ORSNA

por medio del cual tramita la aprobación del Plano de Usos del Suelo del AEROPUERTO “TERMAS DE RÍO HONDO”, de la ciudad homónima, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

En primer lugar corresponde señalar que las actuaciones referentes a esta temática se iniciaron en el Expediente ORSNA N° 860/13, subsumido en el Expediente *CD-2021-51211157-APN-USG#ORSNA*.

A su vez, cabe resaltar que el Plano fue confeccionado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el “Manual de Procedimientos, Confección y Aprobación de Planes Maestros del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), aprobado por la Resolución ORSNA N° 18/06.

En ese marco, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 (AA2000 S.A.), mediante su Nota AA2000-DIR-655/12 -con fecha 13 de julio de 2012- presentó los informes pertinentes y el modelo de Plano de Uso de Suelo de la Terminal Aérea aludida.

En este contexto, el Departamento de Planificación Aeroportuaria de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA) (IF-2021-51784158-APN-GPA#ORSNA) ha elaborado el PLANO DE USOS DEL SUELO del descripto Aeródromo, ello, en función de la mencionada normativa ORSNA, tomando como antecedentes los remitidos, oportunamente, por el Concesionario, a través del cual se consideró el desarrollo de la planificación del Aeropuerto, determinándose ciertos volúmenes característicos de demanda y estableciendo la infraestructura requerida para procesarlo de acuerdo a un nivel adecuado de servicio.

El Área Técnica refirió que en el mencionado Plano de Usos del Suelo se contemplan dos áreas de reserva bien definidas correspondientes a la Parte Pública y a la Parte Aeronáutica dentro de las cuales se deberán desarrollar las intervenciones a ejecutar acorde a las previsiones de tráfico.

El DPA -a modo indicativo- esquematizó infraestructuras que podrán sufrir modificaciones en sus características y/o emplazamiento como resultado del estudio pormenorizado que se realizara para la confección del correspondiente Plan Maestro pero respetando las áreas de reserva generales planteadas por este Organismo Regulador para la ejecución de las distintas obras.

Por otra parte, la GPA señaló que el Plano de Usos del Suelo ha sido remitido a todos los Organismos Públicos intervinientes para su conocimiento y consideración, a saber: SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN); SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA); EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA S.E.); ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Asimismo, el citado Departamento indicó que *-habiendo sido consideradas las observaciones pertinentes que se realizaron en la documentación presentada-* se elaboró el documento identificado como IF-2021-51779386-APN-GPA#ORSNA, siguiendo las pautas y lineamientos generales de contenidos, contemplado y ajustado a la totalidad de los requerimientos del Manual de Procedimientos aprobado por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Por lo que el Área Técnica propició el correspondiente acto administrativo (*IF-2021-51794566-APN-*

GPA#ORSNA) por medio del cual se aprobaría el PLANO DE USOS DEL SUELO referido.

A este respecto, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó la intervención que le compete (IF-2021-72811252-APN-GAJ#ORSNA) y donde analiza los antecedentes expuestos, señalando que en el caso concreto resulta de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 como, además, la Resolución ORSNA N° 18/06.

Asimismo, la GAJ destacó haberse recabado la opinión de los Organismos Públicos con competencia en la materia, receptándose todas las observaciones que estos formularon.

Por otra parte, el Servicio Jurídico manifestó que respecto de la competencia para suscribir el acto administrativo *-de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21 Inciso a) del Decreto N° 375/97-* es atribución exclusiva del DIRECTORIO del ORSNA.

Finalmente, la Asesoría Jurídica de este Organismo Regulador concluyó que no se presentan cuestiones legales que formular al proyecto de Resolución (IF-2021-51794566-APN-GPA#ORSNA) a través del cual la GPA propicia la aprobación del referido Plano de Uso del Suelo (*IF-2021-51791824-APN-GPA#ORSNA*).

Oído lo expuesto, el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del AEROPUERTO “TERMAS DE RÍO HONDO” de la ciudad homónima, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO que como Anexo forma parte de la presente medida (*IF-2021-51791824- APN-GPA#ORSNA*).
2. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12:45 horas, y no siendo para más, se da por finalizada la Reunión Abierta.

